



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2021-00182
Demandante:	LUIS EDUARDO TORRES PÉREZ
Demandado:	CONCRETOS PREMIUM S.A.S.

El apoderado judicial de la parte demandante y la demandada en escrito que antecede, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre la cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea **CONCRETOS PREMIUM S.A.S., ZOMAC** en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., sin condena en costas.

El numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, señala:

"Levantamiento del embargo y secuestro.- Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos.

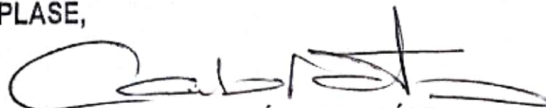
1°. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas...

(...)"

Conforme con la normatividad citada, y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y que no obra embargo de remate dentro del caso bajo estudio, se accede a la petición elevada por el profesional del derecho; en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CONCRETOS PREMIUM S.A.S., ZOMAC**, únicamente en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Por secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, ocho (08) de octubre de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante EstadoJ No. 40

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VILLANUEVA

Villanueva siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso:	PAGO DIRECTO
Radicación:	2021-00457
Demandante:	FINANZAUTO S.A.
Demandado:	LENIS BETANCOUR EDINSON

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO DE PAGO DIRECTO promovido por FINAZAUTO S.A., en contra de EDINSON LENIS BETANCOUR, conforme con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por restablecimiento de plazo de la obligación, manifestando que la misma se encuentra satisfecha, sin condena en costas.

Así las cosas, nos remitimos a lo regulado por el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013, que señala: *"En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..."*

Como en el caso que nos ocupa, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, éste se ajusta a los requerimientos contemplados en la normatividad reseñada, es del caso acceder positivamente a su petición y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO DE PAGO DIRECTO promovido por el FINANZAUTO S.A., en contra de EDINSON LENIS BETANCOUR, por restablecimiento de plazo de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la aprehensión del vehículo automotor de placas JJQ-063 de propiedad del garante EDINSON LENIS BETANCOUR, para tal efecto se ordena la entrega del aludido automotor al demandado, para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional, Estación de Policía de Villanueva, para que realice la entrega del aludido automotor. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, ocho (08) de octubre de 2021, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 40

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria